



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0357-R-2025 Piura, 07 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° 000284-0107-25-6 presentado por la Sra. Ceferina Idelfonsa Colmenares Tinoco, que contiene la Carta S/N de fecha 28.Ene.2025, el Oficio N° 028-AE-URH-UNP-2025 del 07.Feb.2025, el Oficio N° 202-AR-URH-UNP-2025 del 13.Mar.2025, el Oficio N° 914-J-URH-UNP-2025 de fecha 13.Mar.2025, el Informe Legal N° 369-2025-OCAJ-UNP del 19.Mar.2025, el Oficio N° 1847-R-UNP-2025 de fecha 23.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Carta S/N del 28.Ene.2025, la Sra. Ceferina Idelfonsa Colmenares Tinoco, servidora del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, adscrita a la Unidad de Servicios Generales, presenta su renuncia, por razones personales;

Que, mediante Oficio N° 914-J-URH-UNP-2025 del 13.Mar.2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe N° 028-AE-URH-UNP-2025 del 07.Feb.2025, suscrito por el especialista del Área de Escalafón, comunicando que ante la presentación de la carta de renuncia de la Sra. Ceferina Idelfonsa Colmenares Tinoco, de debe proceder a aceptar la renuncia con vigencia a partir del 28.Ene.2025 (fecha de presentación de la carta de presentación de renuncia) emitiéndose la Resolución de fin de vínculo que corresponda. La mencionada servidora ocupaba una plaza en la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. En actividades de Auxiliar en Limpieza; código AIRHSP 000616, adscrita al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales;

Que, asimismo, alcanza el Oficio N° 202-AR-URH-UNP-2025 del 13.Mar.2025, emitido por el Área de Remuneraciones y en el que se informa que el cese de la función pública por causal de renuncia de la servidora administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Sra. Ceferina Idelfonsa Colmenares Tinoco, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro Cas N° 000616. En este sentido, se debe emitir la resolución rectoral que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de renuncia de la referida servidora administrativa a partir del 28.Ene.2025, según el informe escalafonario adjunto al presente expediente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0357-R-2025 Piura, 07 de mayo del 2025

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prevé:

“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”;

Que, asimismo, en su Artículo 13° numeral 1.c) del mismo cuerpo legal, se indica que el contrato administrativo de servicios se extingue por:

*“c) **Decisión unilateral del contratado.** En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”;*

Que, sobre el particular, se debe señalar que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador, encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 10°.- Extinción del contrato El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

*c) **Renuncia.** En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”;*

Que, con Informe N° 369-2025-OCAJ-UNP del 19.Mar.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina: “(...) 3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central opina por la PROCEDENCIA de la RENUNCIA presentada por la ex servidora CAS CEFERINA IDELFONSA COLMENARES TINOCO -vía eficacia anticipada con vigencia a partir del 28/ENE/2025; debiéndosele exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, para lo cual, se debe emitir la resolución rectoral correspondiente. 3.2. Que, respecto a lo señalado en el párrafo que antecede, se advierte del tenor de la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de la Sra. Colmenares Tinoco, esta solicita que su renuncia tenga vigencia a partir del 12/DIC/2024; situación que se constituye como un imposible jurídico, por cuanto, la renuncia no surte efectos de carácter retroactivo; motivo por el cual, se debe tomar como base el mismo día de la presentación de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-R-2025 Piura, 07 de mayo del 2025

solicitud de renuncia, tal y conforme lo señala el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos. 3.3. Asimismo, hago de manifiesto que, la citada servidora al haber estado contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios CAS, NO le son aplicables las disposiciones legales contenidas en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni del régimen laboral de la actividad privada, ni de ningún otro régimen de carrera especial ya que conforme a lo previsto en el Art.1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Contrato Administrativo de Servicios, se rige únicamente por la normatividad prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, por tal motivo, **NO ES POSIBLE OTORGARLE BENEFICIOS SOCIALES**. Se recomienda: a) Que, se debe declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la ex servidora CAS **CEFERINA IDELFONSA COLMENARES TINOCO** - vía eficacia anticipada - con vigencia a partir del 28/ENE/2025; de conformidad a lo señalado por el Especialista del Área de Escalafón de la URH, mediante Oficio N° 028-AE-URH-UNP-2025. b) Asimismo, se les debe exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, todo ello por los argumentos antes expuestos. c) Se debe **EMITIR** la Resolución Rectoral correspondiente”;

Que, a través del Oficio N° 1847-R-UNP-2025 de fecha 23.Abr.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, que indica declarar: “**PROCEDENTE** la Renuncia presentada por la Ex Servidora **CEFERINA IDELFONSA COLMENARES TINOCO** - vía eficacia anticipada bajo la condición de CAS con vigencia a partir de 28.Ene.2025”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA, formulada por la trabajadora **CEFERINA IDELFONSA COLMENARES TINOCO**, con eficacia anticipada a partir del 28.Ene.2025, de la Plaza adscrita al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con **EXONERACIÓN** del PLAZO de RENUNCIA, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-R-2025
Piura, 07 de mayo del 2025

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, Vacante la plaza administrativa, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Registro CAS N° 000616.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT., ARCHIVO (02)
06 copias/VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



R. E. C. QUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (a)